



OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso señala que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que, además, impondrá condena en costas.

En el sub examine, denota el despacho que, mediante auto de 11 de agosto de 2022, se ordenó llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de dicho auto, que se surtió el 12 de agosto de 2022, a través de estado No. 067. Vencido dicho término, no se cumplió la carga impuesta, por lo que se dará aplicación al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad remanente y bienes que se desembargan. Ofíciense

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, en la suma de \$40.000. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 CSJ.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente y regístrese su egreso en sistemas respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ade48ba2b6cceba8f4bb083593cc8c2b95e4fcda8996692801afe13fc3bf83c

Documento generado en 04/10/2022 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>